

Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, al Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo y a lo establecido en el presente Decreto.

Así mismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por último, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal estatutario se ajustarán a la normativa específica que le sea de aplicación.

Segunda.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso esté vigente. De igual modo, corresponde al Director-Gerente del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1) de los Estatutos del citado Organismo, aprobados mediante Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, convocar y resolver los procedimientos de selección para la provisión de las plazas vacantes del Servicio Extremeño de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 11/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del personal de prevención y extinción de incendios.

Por Decreto 113/2000, de 16 de mayo, se estableció el régimen de personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios, una vez suscrito el correspondiente Acuerdo con las centrales sindicales presentes en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. La justificación del referido Decreto, que derogaba otro anterior de 20 de mayo de 1997, era fundamentalmente establecer un periodo mínimo de contratación del referido personal, adecuación de las categorías profesionales y especialidades, así como una regulación específica de las peculiaridades, tanto de su régimen de provisión como del régimen de jornada y horario.

Posteriormente y previa negociación en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento del personal de incendios, de fecha 23 de enero de 2001, se informó favorablemente la integración de los Coordinadores de Zona en el referido régimen de personal de incendios, una vez que se incluyeron en Capítulo I de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las correspondientes plazas y que hasta entonces se financiaban con cargo a Capítulo VI.

Con la aprobación del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura se fijaron todas las categorías y especialidades en los Anexos correspondientes del Convenio incluida la categoría de Coordinador de Zona.

Habida cuenta del tiempo transcurrido y teniendo en cuenta las especiales circunstancias naturales de nuestra región, el riesgo de incendios forestales fuera de la Época de Peligro Alto por las especificidades climáticas de Extremadura, y la necesidad, cada vez más demandada por la sociedad, de una permanente y continuada labor preventiva que aminore los incendios forestales y, por ende, permita una mejor protección de los ecosistemas extremeños, es por lo que el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, instó a la Consejería de Presidencia a negociar un nuevo Reglamento que contemplase, entre otros aspectos, un incremento del periodo de contratación de dicho personal de manera progresiva, de tal forma que para el año 2003, el mismo alcanzase nueve meses y para 2004 y sucesivos el año completo y así mismo se estableciese una relación de funciones y actuaciones preventivas a desarrollar fundamentalmente fuera de la Época de Peligro Alto.

La referida modificación es resultado de la negociación y acuerdo alcanzados entre las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC 00 y

CSI-CSIF y la Administración Autonómica, en la sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento de personal de incendios de 27 de enero de 2003, siendo posteriormente ratificada por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de febrero de 2003.

DISPONGO

Artículo único.- El régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios será el establecido en el Reglamento que se recoge en el Anexo del presente Decreto, cuyo texto fue acordado entre la Administración y las Centrales sindicales con fecha 27 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Antes del 1 de enero de 2004, se procederá a adecuar las Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Prevención y Extinción de Incendios a las nuevas circunstancias previstas en el Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento que figura en el Anexo al presente Decreto, durante el año 2003 el periodo de contratación del personal adscrito a la prevención y extinción de incendios será de nueve meses, iniciándose la incorporación el día 1 de marzo de 2003.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de dicho Reglamento, para el año 2003 la compensación en días de descanso por el exceso de domingos y festivos trabajados se realizará de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, aplicando la proporcionalidad, que corresponda, en función del periodo de trabajo realizado durante el año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 113/2000, de 16 de mayo, por el que se establece el régimen de personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios. No obstante, para el año 2003 seguirá en vigor lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 7 del citado Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.- Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1.- Del objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del personal adscrito a las campañas de prevención y extinción de incendios forestales desarrolladas por la Junta de Extremadura, tanto durante la Época de Peligro Alto como fuera de ella. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- De la organización.

El personal objeto de este Reglamento se adscribirá funcionalmente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Territorialmente, la adscripción de este personal se corresponderá con las diferentes Zonas de Coordinación establecidas por el Plan INFOEX.

Artículo 3.- De la duración de la campaña.

La vigencia del Plan de Lucha contra Incendios Forestales tendrá carácter anual, distinguiéndose en la misma una Época de Peligro Alto y otra Época de Peligro Bajo.

El inicio y la finalización de la Época de Peligro Alto, que será objeto de publicación en el "Diario Oficial de Extremadura", determina anualmente el periodo de máxima alerta durante el cual las tareas del personal se encaminarán esencialmente a la vigilancia y extinción de incendios.

Durante el resto del periodo anual de contratación, fuera de la Época de Peligro Alto, los trabajos se orientarán a la prevención de incendios.

A tal efecto, los puestos de trabajo de prevención y extinción de incendios que aparecen en la correspondiente Relación de Puestos

de Trabajo y que hasta el presente tienen naturaleza de fijos-discontinuos, se transformarán en puestos de trabajo fijos.

Con carácter transitorio y hasta tanto desaparezca tal circunstancia, al personal contratado a media jornada no le será de aplicación lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Artículo 4.- De la clasificación del personal.

El personal a que se refiere el presente Reglamento se clasifica en las siguientes categorías profesionales y especialidades:

1. Coordinador de Zona.
2. Oficial de Primera, Especialidad Lucha Contra Incendios (conductor y mecánico).
3. Oficial de Segunda, Especialidad Lucha Contra Incendios (Jefes de Retén).
4. Peón especializado, Especialidad Lucha Contra Incendios (miembros de las cuadrillas de retén, ayudantes de conductor, vigilantes y emisoristas).

Artículo 5.- De las funciones.

A) Con carácter general, una vez declarado un incendio y con objeto de dominarlo en los primeros momentos, las funciones determinantes para todo el personal y en cualquier época se desarrollarán de acuerdo con las siguientes reglas básicas de actuación:

- Rapidez de movilización, decisión en la lucha y trabajo en equipo.
- Claridad, brevedad, jerarquía y urgencia en las comunicaciones, cuidando de no interferirlas y realizar comprobaciones del funcionamiento de los equipos de comunicación durante la jornada de trabajo.

B) Serán funciones específicas de cada categoría las siguientes:

B.1) En la Época de Peligro Alto las funciones de cada categoría serán las que a continuación se especifican:

I. COORDINADOR DE ZONA.

A los Coordinadores les corresponden, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades, con obligada residencia en la zona, durante sus turnos de guardia:

a) Movilizar sin demora y coordinar los medios terrestres y aéreos asignados a su zona, cuando se produzcan incendios en su demarcación.

b) Organizar y tener a punto el operativo adscrito a su zona.

c) Proponer al Mando Único, cuando las previsiones lo aconsejen, la movilización y participación de otros medios ajenos a su zona.

d) Coordinar los medios movilizados procedentes de otras zonas, organismos, empresas y particulares.

e) Informar puntualmente al Mando Único del inicio y evolución de los incendios hasta su extinción.

f) Comprobar semanalmente el estado del operativo de vigilancia y de los medios terrestres y aéreos de extinción, velando por el cumplimiento de las instrucciones asignadas a cada uno de los colectivos y unidades concretas del mismo.

g) Acordar las variaciones de horarios de las cuadrillas de retén en áreas de proximidad geográfica a fin de cubrir un intervalo de tiempo mayor.

h) Señalar los itinerarios y puntos a vigilar por los integrantes móviles del operativo, oído el parecer de los Agentes Forestales y Jefes de cuadrillas.

i) Impartir la formación precisa y comprobar que las cuadrillas poseen el suficiente entrenamiento e instrucción en cuanto a: riesgos laborales, trabajo con helicópteros, prevención y extinción de incendios.

j) Elevar al Mando Único y a los Servicios de Interior, Forestal, Caza y Pesca propuestas sobre posibles mejoras en cuanto a infraestructuras y funcionamiento del operativo de la zona.

k) Controlar los trabajos selvícolas preventivos del personal adscrito a la zona.

l) Elaborar los informes, tablas y estadillos de control de trabajos y horarios del personal.

m) La movilización de cualquier medio humano o material dispuesto en su zona, singularmente la salida inmediata del helicóptero ante cualquier sospecha de inicio de fuego, aun sin confirmar.

n) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal y medios a su cargo.

o) Asumir y desempeñar funciones de dirección técnica en la extinción de los incendios de su zona, pudiendo delegar esta tarea en los Agentes de Guardia en el supuesto de que deba trasladarse a otro incendio de mayor entidad.

p) Ordenar la retirada del helicóptero a la base cuando considere suficientes los efectivos dedicados a la extinción, al objeto de facilitar su disponibilidad para otras alarmas.

- q) Solicitar al Mando Único los medios aéreos o terrestres que estime necesarios pertenecientes a otras zonas.
- r) Organizar el relevo del personal.
- s) Determinar los medios que han de vigilar la zona quemada para evitar que se reproduzca, interesando de los Alcaldes que establezcan los suficientes medios personales de vigilancia al efecto.
- t) Realizar los informes de actuación que sean precisos.
- u) Prestar asesoramiento a los Alcaldes de los municipios afectados, cuando éstos lo soliciten.
- v) Prever las necesidades de avituallamiento del personal participante en la extinción, dando traslado al Alcalde o Alcaldes de los municipios de la zona afectada. A tal efecto resolverá de la forma inmediata.
- w) Elaborar la información sobre incendios producidos y remitir al Centro 1.1.2, directamente o a través del Mando Único, parte diario sobre los mismos.
- x) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

2. OFICIAL DE PRIMERA

2.1. Funciones de Conductor:

- a) Cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso, revisar el mantenimiento del mismo incluyendo los engrases, la revisión de los niveles, el comportamiento de los frenos, el alumbrado y otros.
- b) Realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos y, en caso de detectar alguna anomalía, reflejarlo en el cuaderno del vehículo. Igualmente expresará en éste los recorridos realizados, el kilometraje, el horario y el funcionamiento del trabajo.
- c) Comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.).
- d) Mantener siempre la cisterna cargada y el depósito de combustible lleno.
- e) Realizar las tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.
- f) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal que se le entregue, manteniéndolo en buen estado de conservación.
- g) Cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos de extinción.

h) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando las prácticas que sean precisas.

i) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera Conductor dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

2.2. Funciones del Mecánico:

- a) Realizar tareas de mantenimiento de los vehículos.
- b) Instruir a los conductores sobre el uso correcto y mantenimiento de los vehículos.
- c) Desplazarse a los lugares de ubicación de los vehículos para efectuar reparaciones “in situ”.
- d) Realizar y, en su caso, controlar la rápida y correcta reparación de los vehículos que se desplacen a los talleres.
- e) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando las prácticas que sean precisas.
- f) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera Mecánico dependerá de la Sección Técnica de Incendios.

3. OFICIAL DE SEGUNDA.

Funciones del Jefe de Retén:

- a) Servir de interlocutor entre los retenes y Agentes de Guardia.
- b) Permanecer durante las horas de trabajo en lugares donde la cobertura de la recepción y transmisión esté asegurada a través de la emisora.
- c) Ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos, comunicando la salida al Agente de Guardia.
- d) Comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia, cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.
- e) Movilizar a los miembros de la cuadrilla y a los conductores ante la existencia de un incendio fuera de horario, dotándole de los medios necesarios conforme a las disponibilidades presupuestarias.
- f) Conducir y/o dirigir los desplazamientos del vehículo del transporte de cuadrilla y señalar circunstancialmente los lugares

de permanencia, atendiendo a las instrucciones del Agente de Guardia.

g) Controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla exigiendo puntualidad.

h) Dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona, con quienes mantendrá comunicación a través de la emisora a efectos de que éstos acuerden, en su caso, la creación de contrafuegos.

i) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entregue, manteniéndolas en buen estado de conservación.

j) Cumplimentar el cuaderno de control de servicios realizando las anotaciones pertinentes y, en todo caso, las incidencias que se produzca.

k) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando las prácticas que sean precisas.

l) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Jefe de Retén dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

4. PEÓN ESPECIALIZADO

4.1 Funciones del Peón Especializado, miembro de una cuadrilla de retén:

a) Permanecer en el local o área asignada hasta tanto reciba otras instrucciones.

b) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se entregue, manteniéndolas en buen estado de conservación.

c) Realizar las labores de prevención, de selvicultura preventiva y de mantenimiento de las infraestructuras de apoyo para la extinción que le sean asignadas y en las condiciones que regule la Administración.

d) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.

e) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando prácticas de tendido de mangueras y apertura de líneas de defensa, así como las necesarias para su posible traslado en helicóptero, a criterio del Coordinador de Zona.

f) Obedecer las instrucciones del piloto durante el vuelo y respetar en todo momento las normas de seguridad recibidas cuando sea trasladado en helicóptero.

g) Trabajar en equipo, con decisión y entrega, para lograr la extinción del incendio en el menor tiempo posible.

h) Mantener en buen estado el local que pudiera entregársele como base para los momentos de permanencia en la misma.

i) Realizar los trabajos de mantenimiento de la base que le sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia, mientras no haya salidas a incendios.

j) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

4.2. Funciones del Peón Especializado, Ayudante del conductor de camión:

Además de las tareas anteriormente relacionadas deberá colaborar en los trabajos asignados al conductor que acompañe.

El Peón Especializado, tanto el que forma parte de una cuadrilla de retén como el ayudante de conductor, dependerá del Jefe de Retén, Agente de Guardia y Coordinador de Zona.

4.3 Funciones del vigilante:

a) Alertar al Agente de Guardia y/o Coordinador de Zona y demás personal de extinción próximos ante cualquier indicio de fuego, sin esperar a la confirmación de que se trata de un incendio.

b) Actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.

c) Informar al Coordinador de Zona o al Agente de Guardia, sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.

d) Recibir y transmitir los partes de novedades.

e) Mantener escucha permanente.

f) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El vigilante dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

4.4 Funciones del emisorista:

a) Mantener escucha permanente.

b) Recoger al inicio de la jornada de trabajo las incidencias del turno anterior y transmitir a su relevo los datos que pudieran ser necesarios.

- c) Informar de cualquier incidencia y, en especial, del inicio de fuego.
- d) Cumplimentar el Libro Diario, reflejando todos aquellos datos de interés que no se recojan en los partes de intervención.
- e) Cumplimentar los partes de intervención para cada incendio con la información recibida de los Agentes u otros medios, sin que la toma de estos datos interfiera en otras prioridades.
- f) Recibir y transmitir los partes de novedades.
- g) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El emisorista dependerá del Coordinador de Zona correspondiente y del Mando Único.

B.2) En la Época de Peligro Bajo, las labores estarán encaminadas a la prevención y serán, sin perjuicio de que en caso de incendio se ejerzan las propias del apartado B. I, las siguientes:

1. Coordinador de Zona:

- a) Trabajo de apoyo y coordinación en cuantos asuntos estén vinculados a la prevención de incendios.
- b) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entreguen, manteniéndolos en buen estado de conservación.
- c) Coordinar las labores de prevención, de selvicultura preventiva y de mantenimiento de las infraestructuras de apoyo para la extinción que les sean asignadas en los montes y lugares que se determinen y en las condiciones que se establezcan.
- d) Comprobar el cumplimiento de las instrucciones en cuanto a salidas, recorridos y trabajos preventivos.
- e) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando las prácticas que sean precisas.
- f) Comprobar el mantenimiento en perfecto estado de uso del material específico de extinción de incendios.
- g) Y cualquier otra función similar a las anteriores que se les asigne.

2. Resto de las categorías y especialidades:

- a) Utilizar, durante la jornada de trabajo, el equipo personal y las herramientas que se les entreguen, manteniéndolos en buen estado de conservación.

- b) Realizar las labores de prevención, de selvicultura preventiva y de mantenimiento de las infraestructuras de apoyo para la extinción que les sean asignadas en los montes y lugares que se determinen y en las condiciones que se establezcan.

- c) Cumplir las instrucciones que reciban del responsable en cuanto a salidas, recorridos y trabajos preventivos a realizar.

- d) Participar en las actividades específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando las prácticas que sean precisas.

- e) Mantener en buen estado el local que pudiera asignárseles como base para los momentos de permanencia en la misma.

- f) Mantener en perfecto estado de uso el material específico de extinción de incendios.

- g) Cualquier otra función similar a las anteriores que se les asigne.

- h) Además de las funciones enumeradas en los puntos anteriores, los Jefes de Retén y conductores conducirán el vehículo de transporte de la cuadrilla cuando sea preciso en los desplazamientos.

Artículo 6.- De la provisión de puestos de trabajo.

La provisión de los puestos de trabajo se regulará conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

No obstante lo anterior, y en lo relativo a la zonificación y gestión de las listas de espera de éstas categorías, se atenderá a las siguientes especificidades:

- a) A fin de lograr que las listas de espera se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se constituirá una lista de espera por cada una de las zonas que se establecen en el Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Las referidas listas de espera se gestionarán por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, mediante el procedimiento que se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Artículo 7.- De la jornada de trabajo.

Con carácter de referencia, la jornada de trabajo será la prevista en el párrafo primero del artículo 18 del IV Convenio Colectivo, adecuándose a la planificación del calendario de trabajo semanal en función de las necesidades y disponibilidades de los recursos humanos de la Junta de Extremadura.

Los calendarios de trabajo se elaborarán por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias, con independencia del momento en que se realicen, serán compensadas en tiempo libre, mediante el disfrute de tiempo de descanso, con el incremento del 100%.

Artículo 8.- Del horario de trabajo.

Se entiende que el horario se inicia una vez que el trabajador se incorpora a la cuadrilla en el lugar de reunión previsto al efecto o la unidad correspondiente.

8.1. Horario en la Época de Peligro Alto.

Para los Coordinadores de Zona, el horario de trabajo podrá establecerse mediante turnos que abarquen desde las 8 horas hasta las 23 horas, permaneciendo el resto del tiempo, hasta las 24 horas, en disponibilidad. La Administración podrá organizar la realización de jornadas de trabajo de 10 horas durante un periodo máximo seguido de una semana. Para ello se deberán realizar los oportunos calendarios de trabajo.

Con carácter general, el horario para las cuadrillas de retén será de 5 horas y 50 minutos dependiendo de los recursos humanos disponibles en cada unidad.

Los conductores y ayudantes de los vehículos contra incendios realizarán un horario de 10 horas, estableciéndose los calendarios precisos para dar cumplimiento a lo establecido en la jornada de trabajo. Tanto para uno como para otros, estos horarios podrán variarse, de acuerdo con el Agente de Guardia, por el Coordinador de Zona y con la autorización del Mando Único, dando traslado a los representantes de los trabajadores y a los interesados con cinco días de antelación, salvo cuando se trate de cambios que afecten global y estructuralmente al horario planificado.

La vigilancia de incendios será continua durante las 24 horas, para lo cual será necesario que vigilantes y emisoristas realicen tres turnos de 8 horas, pudiéndose establecer excepciones a la cobertura diaria si las condiciones de riesgo así lo permiten. Este esquema podrá ser modificado de la misma manera que para retenes y conductores. En todo caso, se evitará la vigilancia prolongada, por lo que los turnos de 12 horas serán excepcionales, justificados y autorizados por el Mando Único, y de ninguna manera se autorizarán turnos superiores a 12 horas.

El horario de los mecánicos vendrá determinado por las necesidades del servicio, ateniéndose, en lo posible, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

El inicio de la jornada de retenes y conductores variará a lo largo de la campaña en función del riesgo y complementariedad de las diferentes unidades, siendo decidido por el Coordinador de Zona con la autorización del Mando Único, dando conocimiento a los representantes de los trabajadores y a los interesados en los plazos previstos.

El descanso semanal será de un día y medio, pudiéndose modificar por el Coordinador de Zona en función del número de miembros de la unidad y con la autorización del Mando Único.

8.2. Horario en la Época de Peligro Bajo.

Con carácter general, y con la excepción de los emisoristas y mecánicos que desempeñen el mismo trabajo que en la Época de Peligro Alto, el horario será de 7 horas diarias, de lunes a viernes.

El inicio de la jornada será a las ocho de la mañana.

El descanso semanal será de dos días, sábado y domingo.

Sin embargo, si en alguna zona determinada el riesgo de incendios en esta época se hiciese notorio a juicio del Mando Único, este horario podría variarse para parte o para todas las unidades del dispositivo de incendios, adaptándolo parcial o totalmente al horario de la Época de Peligro Alto y dando cuenta a los representantes de los trabajadores, con un tiempo de antelación de cinco días.

Artículo 9.- De los domingos y festivos.

Durante la Época de Peligro Alto, la jornada del personal de prevención y extinción de incendios incluirá el servicio en domingos y festivos.

La compensación en días de descanso por el exceso de domingos y festivos trabajados se hará de acuerdo al Convenio Colectivo. Para este supuesto a aquellos trabajadores cuya jornada laboral en domingos o festivos exceda de la habitual (5 horas y 50 minutos), se les computará, para su recuperación, el exceso proporcional en horario.

El cálculo de los días a compensar se hará de forma colectiva para todos los miembros de una unidad que tengan la misma categoría, el mismo horario y tiempo de servicio durante la campaña, y preferentemente no sólo para cada unidad, sino también para todos los trabajadores que, con la misma categoría, tienen el mismo horario y tiempo de servicio en la campaña de incendios.

Dadas las características del trabajo, la reducción de horarios por ferias locales no se hará efectiva para este personal. Su

compensación se realizará según lo dispuesto en el artículo 21j) del IV Convenio Colectivo.

Artículo 10.- De la disponibilidad.

Al personal de la campaña de prevención y extinción de incendios, salvo a los vigilantes y emisoristas que trabajan a turnos, se les exigirá disponibilidad fuera de la jornada normal de trabajo.

Los Coordinadores de Zona dispondrán de 5 minutos como máximo a contar desde la comunicación del aviso del incendio o de cualquier otra incidencia relacionada con el dispositivo por medio de casetas, central de comunicaciones, teléfono, etc... para la movilización de efectivos a su cargo o la contestación, en su caso, al requerimiento.

Para el resto del personal de prevención y extinción de incendios la disponibilidad exige estar localizable siempre fuera del horario habitual de trabajo, de manera que en menos de 30 minutos, desde que exista comunicación al trabajador por el jefe de equipo o desde la caseta, torre de vigilancia o central de comunicaciones dé aviso de movilización de su unidad, se esté dispuesto en el punto de encuentro y preparado para acudir al incendio.

La disponibilidad obliga a poner en conocimiento del Jefe de Retén la forma y lugar de localización en todo momento, de manera que éste conozca siempre el modo de localizar al personal.

Artículo 11.- De la manutención y los desplazamientos.

Cuando sea necesario reforzar el esfuerzo personal que desarrolle su trabajo en otras zonas, la Administración procurará su avituallamiento y los medios de transporte que correspondan para su traslado, sin que este desplazamiento suponga al trabajador ningún derecho a la percepción de dietas u otro tipo de compensación económica.

El traslado hasta el lugar habitual de prestación del servicio será por cuenta del trabajador, salvo que la distancia entre el lugar de ubicación de la unidad de trabajo y la localidad más próxima sea superior a 20 kilómetros, en cuyo caso se abonarán al trabajador los gastos que se generen por este concepto.

Artículo 12.- De las vacaciones.

El periodo de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado y se disfrutará fuera de la Época de Peligro Alto.

A tal efecto se negociará un calendario de vacaciones con los representantes de los trabajadores.

Artículo 13.- De los permisos y licencias.

Los permisos por asuntos particulares serán los establecidos en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura

en proporción al tiempo trabajado y se supeditarán, en todo caso, a las necesidades del servicio.

Sin perjuicio del régimen general sobre concesión de permisos será necesario, para poder disfrutar cualquier tipo de permiso en la Época de Peligro Alto, que la correspondiente autorización sea notificada al interesado.

Artículo 14.- De la formación.

La Administración organizará cursos específicos de formación y perfeccionamiento para el personal dedicado a tareas de prevención y extinción de incendios, con carácter obligatorio. Generalmente se realizarán con carácter previo a la Época de Peligro Alto, y de acuerdo con las posibilidades organizativas de la Administración Autonómica.

Artículo 15.- Del régimen disciplinario.

El personal destinado a la prevención y extinción de incendios podrá ser sancionado en los casos de incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores y conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura. No obstante, podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones específicas que se detallan a continuación:

1. Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad en el vuelo.
- b) El retraso y omisión de la alerta en caso de incendio.
- c) Consumir, o haber consumido bebidas alcohólicas u otras sustancias que pudieran comprometer la seguridad ajena y propia.
- d) No informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- e) No ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos.
- f) No movilizar a los miembros de la cuadrilla y conductores, ante la existencia de un incendio fuera de horario.
- g) No dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona.
- h) No cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos en extinción.
- i) Interferir de forma notoria en el normal funcionamiento de las comunicaciones.

j) El incumplimiento por segunda vez de alguna de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Además de las enumeradas en el apartado I. se consideran faltas muy graves, para los Coordinadores de Zona, las siguientes:

a) El retraso en la movilización de los medios de su zona ante el aviso de incendios.

b) El incumplimiento por segunda vez de alguna de las obligaciones que conlleva la disponibilidad, referidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

c) No asumir, de forma reiterada, la dirección técnica de la extinción de los incendios en su zona.

d) No informar al Mando Único de la evolución de los incendios, especialmente de aquéllos en los que es previsible una evolución negativa en función de la superficie afectada, de la superficie arbolada afectada y/o que suponga peligro para las personas y los bienes próximos a la zona de siniestro.

e) No proponer al Mando Único, cuando las previsiones lo aconsejen y/o los factores de riesgo lo evidencien, la movilización y participación de otros medios ajenos a su zona.

f) No velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal y medios a su cargo.

g) No comprobar semanalmente el estado del operativo de vigilancia y de los medios terrestres y aéreos.

2. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a) El continuo retraso en la movilización para acudir a un incendio una vez recibido el aviso.

b) Intervenir sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado en los incendios.

c) La impuntualidad producida en tres ocasiones en la incorporación al servicio, cuando suponga éste retraso de su unidad.

d) Causar intencionadamente daños en los locales, en el material o en los vehículos de los servicios.

e) No realizar las labores de prevención asignadas.

f) No realizar tareas de vigilancia en los recorridos por el monte.

g) No participar en los cursos específicos de formación de carácter obligatorio.

h) No actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.

i) No recibir y transmitir los partes de novedades.

j) No mantener escucha permanente.

k) No servir de interlocutor entre retenes y Agentes o Coordinadores.

l) No cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso.

m) No realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos.

n) No comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.).

o) El incumplimiento por primera vez de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

p) No conducir el vehículo que constituye el transporte del retén cuando, en ausencia del Jefe de Retén, o en su defecto, así lo disponga el Agente o Coordinador.

q) No suplir al Jefe de Retén en ausencia de éste.

3. Se considerarán como faltas leves, las siguientes:

a) Presentarse al trabajo sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado.

b) No cumplimentar el Libro Diario (emisorista).

c) No cumplimentar el Parte de Intervención para cada incendio (emisorista).

d) No comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.

e) No controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad (Jefe de Retén).

f) No cumplimentar el cuaderno de control de servicio o hacerlo incorrectamente de manera intencionada.

g) No realizar los trabajos de mantenimiento de las bases que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia.

Artículo 16.- De las sanciones.

1. Las sanciones que puedan imponerse por la Comisión de las faltas serán las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. Dichas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 17.- Del vestuario y la seguridad laboral.

La Administración facilitará en cada campaña el vestuario y el equipamiento de seguridad laboral que se considere pertinente y adecuado según lo que se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Incendios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta sus servicios en tareas de prevención y extinción de incendios será el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo del personal contratado para la prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de su ratificación por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Segunda.- 1. Todo el personal dependiente del plan INFOEX es recurso movilizable por el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, de acuerdo con su estructura y organización jerarquizada y siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales o responsables directos.

2. Este personal podrá ser movilizado en situaciones extraordinarias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos y en el artículo cuatro de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Anualmente, el Decreto del Plan INFOEX desarrollará el inventario de medios y recursos de cada campaña, incluyendo la distribución geográfica y la composición numérica de las diferentes unidades.

ORDEN de 5 de febrero de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.

El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 21 de julio de 2000, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 9 de octubre de 2002.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Guijo de Santa Bárbara, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo partido. Primero, jaquelado de ocho puntos de azur y siete puntos de plata. Segundo, de gules, una torre de oro mazonada de sable y aclarada de azur. Al timbre, corona real cerrada”.

Artículo 2.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Guijo de Santa Bárbara, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, por mitad vertical. Ajedrezado de color blanco y azul de tres por cinco órdenes, al asta. De color rojo al batiente”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 5 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN